



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2015

Señores
**PATRIMONIO AUTÓNOMO
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
Calle 67 No, 7-37 Piso 3
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-JU21-G10IDC-2015, “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y NARIÑO GRUPO 10”

Asunto: SUBSANACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

Tal y como consta en el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA CONVOCATORIA No PAF-JU21-G10I (Grupo 10), a folio 61, FINDETER determinó en el literal **B: JURÍDICOS** “(...) Después de verificación de los documentos presentados para subsanar los requerimientos en materia jurídica del proponente, Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., se concluye que el mismo NO ES VIABLE, debido a que el proponente no aportó el certificado de la prima correspondiente a la póliza, según lo establecen los términos de referencia de la presente convocatoria” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, queremos manifestar que en el informe de verificación de requisitos habilitantes, FINDETER señaló textualmente: “**CONCLUSIÓN:** Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del proponente Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., se concluye que el mismo está en ESTADO PENDIENTE – NO CUMPLE. Es pertinente aclarar que en la carta de presentación de la propuesta (folio4), el proponente figura con un NIT diferente al establecido en el Certificado de Existencia y Representación legal y demás documentos. Se requiere aclaración en este punto” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Por ello, mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2015, Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., procedió a atender el requerimiento subsanando y/o aclarando el NIT de la sociedad referido en la carta de presentación de la propuesta, confirmando el número de identificación correcto de la sociedad.

De otra parte, es fundamental resaltar que las partes a través de sus escritos actuaron de buena fe; por su parte, la Entidad dando la oportunidad al proponente de subsanar el requerimiento expuesto en el citado informe preliminar, y de otra, el proponente atendiendo la obligación expresa que se corrigiera el NIT, sin que se señalara en debida forma que éste estaba llamado a aportar el certificado de la prima correspondiente a la póliza, induciendo a Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A. en error, al no requerirle y/o alertarle sobre la ausencia de dicho documento en el resultado de evaluación preliminar conforme se evidencia a folio 56, certificado que a ojos de la Entidad es susceptible de subsanación.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle a FINDETER revalúe su evaluación, en razón a que la Entidad no requirió en debida forma a Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A. mediante el informe preliminar, en las condiciones previstas en el numeral 7. GARANTÍAS de los Términos de Referencia objeto del proceso, el cual dice *“El no allegar la garantía de seriedad de la propuesta, la falta de firma de la misma y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía serán susceptibles de aclaración o subsanación (...)”*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, queremos anotar que en uso del derecho del principio del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Carta Política, FINDETER, está llamado a requerir en debida forma a Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., para que aporte y/o controvierta las pruebas y/o documentos susceptibles de subsanación dentro del proceso, con el fin de ejercer con plenitud su derecho y gozar con ello de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Así mismo, queremos precisar que el contrato de seguro se prueba con el documento escrito, que para el caso es la póliza No. 1339166-4 allegada en nuestra oferta, la cual se presume auténtica con la firma de las partes, según lo establecido en el Código de Comercio. Dicha garantía acredita el interés y el riesgo asegurable, en tanto, la certificación o pago de la prima demuestra que la suma de dinero a cargo del tomador del seguro le fue cancelada al asegurador.

De otra parte, los procesos de selección adelantados por FINDETER como sociedad pública, del orden nacional, deben cumplir con los principios de la función pública y Gestión Fiscal, propuestos por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y con las normas civiles, comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza y demás que



Ingeniería

sean concordantes.

Dentro del marco de los procesos de selección de entidades públicas, se evidencia que para la presentación de requisitos de la garantía de seriedad de la oferta, éstos pueden acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y hasta la adjudicación, conforme lo prevé el Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007, así: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

De acuerdo con lo expuesto, y por analogía de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, el proponente podrá subsanar y/o acreditar requisitos que no afectan la asignación de puntaje hasta el momento de la adjudicación, para lo cual FINDETER podrá actualizar el informe de evaluación final. Por todo lo anterior, allegamos a través de este escrito el certificado de la prima correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta No. 1339166-4, expedido por la compañía Seguros Generales Suramerica S.A. en un (1) folio con el fin que FINDETER revalúe su evaluación y habilite a Sondeos Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., como CUMPLE jurídicamente.

JUAN ANTONIO LÓPEZ RUIZ
Representante Legal (S)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 1339166-4 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA SA.** y beneficiario y/o asegurado es **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTA SA** y su documento 11392925 expedida el día 17 de Julio de 2015 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$92,053
Impuestos	\$	\$14,728
Total	\$	\$106,781

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 17 días del mes de Julio de 2015.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A